

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA-RCRD/0242/2024/OPNT

RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos en estudios los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 25 veinticinco de junio del 2024 dos mil veinticuatro, se notificó por el medio señalado para tal efecto; a la persona recurrente el acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se formuló una prevención en términos del artículo 95 fracción V y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; sin que a la fecha está haya sido atendida. **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:** -----

De conformidad con los artículos 95 fracción V y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; y toda vez que, mediante acuerdo, se requirió a la persona recurrente, a fin de que aclarará su motivo de inconformidad, congruente con la solicitud de información, anexos y respuesta emitida por el sujeto obligado; concediéndole así un plazo de 05 cinco días hábiles. Plazo que concluyó el pasado 02 dos de julio de 2024 dos mil veinticuatro; sin que lo haya hecho. Sirva de apoyo la siguiente tabla para el computo de plazos: -

Fecha de acuerdo de prevención:	21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de notificación de acuerdo de prevención a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI):	25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha inicial de plazo para atener prevención:	26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha final para atener prevención:	02 dos de julio de 2024 dos mil veinticuatro

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fue hecho a la persona recurrente en el acuerdo anteriormente citado; y se desecha el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fue hecha y por no cumplir con los requisitos legales para su procedencia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 95, 100, 101 fracción I; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. ----

Por último, se hace del conocimiento del ciudadano que el presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. -----



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro

PONENCIA  
COMISIONADO

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE  
MDEG/IAV

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA-RCRD/0242/2024/OPNT

